

CAPÍTULO 2

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

2.1 Introducción

En este capítulo, se dará una introducción a unas de las tantas características que engloban a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No se podrá abarcar y analizar todas y cada una de las características que la conforman puesto que el contenido sería demasiado extenso y se perdería el rumbo del objetivo de la tesis, por lo tanto, se enfocará a aquellos principios y características más relevantes que ayudarán a justificar la hipótesis.

Se hablará del lo que representa el concepto de constitución y lo que éste encierra en si mismo. Es importante entender porqué a Nuestra Constitución se le considera como una “Ley Suprema”, ¿Qué emana de ella? y ¿Cuál es su alcance?. Trataré de llevar al lector con esto, a la comprensión de la importancia que entraña acatar los señalamientos de nuestra Máxima Ley, y con posterioridad indicar cuales son las consecuencias de violentar o no respetar lo designado por nuestra Carta Magna.

Se mencionará cuales son las partes por las cuales esta conformada nuestra Constitución Política. Se proporcionaran diferentes definiciones o consideraciones del concepto constitución, las cuales nos ayudaran abrir nuestro panorama y poder entender la importancia que se encierra en esta palabra.

2.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2.2.1 Derivación de la palabra Constitución

La palabra Constitución proviene del latín *constitutionem*, de *constituere*, éste de *con* y *situere*, establecer fundar¹. “En la raíz latina **st-**, extraordinariamente prolífica, se recoge la idea de **estabilidad** que tenemos representada en el verbo **stare**, que significa estar de pie, quieto, sin moverse, de donde se pasa al sustantivo **statio**, con el que se designa la acción de estar quieto y la de pararse (estación); de ahí se pasa al sustantivo **statua** (estatua) y al verbo **statuo** (establecer), de cuyo supino **statutum** derivamos la idea y la palabra "estatuto". Al añadirle cualquier prefijo a la raíz **stat** se modifica en **stit** (*restituo, constituo, instituo, substituo, destituo, prostituo*). *Constitutio*, que en español nos da **Constitución**, está formada por el prefijo *con*, que cuando no es de compañía (y en este caso no lo es) sirve para reforzar el significado de la raíz a la que acompaña, más la sustantivación del verbo **statuo** / **statutum**, que nos da **statutio** (establecimiento, fijación), y que con el prefijo **con**, nos da *constitutio*, que

¹ ARTEGA NAVA Elisur, *Derecho Constitucional*, Diccionarios Jurídicos Temáticos, Vol. 2. , p. 14

transcribimos y traducimos como **constitución** y significa establecimiento firme y sólido de algo. Es decir, el contrario de inestabilidad, provisionalidad, movilidad...

Se entiende diáfananamente que un Estado (**Status**), es decir una organización estable de ciudadanos, se dote de una **constitución** que garantice la estabilidad de las reglas del juego tanto de puertas afuera como de puertas adentro y por tiempo **infinito**, es decir no limitado (en el sentido más estricto de la palabra, que no significa que no tenga límites, sino que no se los ponemos nosotros). Es la condición indispensable para sentirse seguro dentro de las fronteras territoriales y jurídicas de un Estado y para no andar discutiendo cuáles son mis derechos tanto territoriales como ciudadanos, y cuáles los tuyos. Y por lo mismo se entiende igual de diáfananamente que quien va de aventurero por la historia, quien entiende que la discusión es una forma legítima de reivindicar unos ciudadanos a otros ciudadanos derechos territoriales y de ciudadanía, (discutiéndose tan sólo su oportunidad y conveniencia) se entiende perfectamente que ese tal, no sólo no esté por la **estabilidad**, sino que ponga todos sus afanes en romper la **constitución** y la **estabilidad** que ésta aporta, porque justo ahí está su mayor provecho.²

²www.elalmanaque.com

2.2.2 Características de la Constitución

La Constitución se crea por voluntad popular, la cual es expresada a través de sus representantes. Al crearse la Constitución su función es la de servir como norma reguladora de la vida del pueblo, de tal forma que se proteja y se promueva la igualdad entre los habitantes, que se asegure la obtención de, justicia para así poder tener un verdadero Estado de Derecho, que se fomente la superación de la sociedad y el mantenimiento del orden jurídico encontrando derechos a favor del gobernado y vías para hacerlos efectivos. Por lo tanto al hablar de una Constitución, en este caso la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se hace referencia a ésta como la Ley regidora Suprema y Fundamental del Estado.

México actualmente, se rige por la Constitución de 1917³, código supremo que contiene mandamientos y principios jurídicos, económicos, políticos, sociales y donde se envuelven sentimientos de justicia. De esto se desprende que dicha Constitución vigente tiene como objetivo ser un ordenamiento igualitario y justo.

La Constitución de los Estados Unidos mexicanos contiene cuatro principios que la caracterizan, y estos son: el de Supremacía, Primacía, Legalidad e Inviolabilidad.

³ La Constitución actualmente en vigor fue promulgada el 5 de febrero de 1917 y entró en vigor el primero de mayo del mismo año.

El principio de *Supremacía* se encuentra consagrado en el **artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señalando:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada estado se arreglarán, a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Este principio entraña, por ende, que dicha Constitución sea el ordenamiento básico de toda la estructura jurídica estatal, es decir, el cimiento sobre el que se asienta el sistema normativo de derecho en su integridad... Este atributo, además implica, que el ordenamiento constitucional, expresa las decisiones fundamentales, siendo al mismo tiempo la fuente creativa de los órganos primarios del Estado, la demarcación de su competencia y la normación básica de su integración humana. La fundamentalidad de la Constitución significa también que ésta es la fuente de validez formal, de todas las normas secundarias que componen el derecho positivo, así como la superlegalidad de sus disposiciones preceptivas.⁴

⁴ BURGOA Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, p.p. 357 y 358 cit. po MAURICE HAURIUO, *Principios de Derecho Público y Constitucional*

Este carácter fundamental que concede a la Constitución la nota de Ley Suprema del Estado, supone que todo ordenamiento jurídico se encuentra condicionado por las normas constitucionales, y que ninguna autoridad estatal tiene más poderes que los que le reconoce la constitución, pues de ella depende la legitimidad de todo el sistema de normas e instituciones que componen aquel ordenamiento.⁵

La supremacía de la Constitución implica que ésta sea el ordenamiento “cúspide” de todo derecho positivo del Estado, situación que la convierte en el índice de validez formal de todas las leyes secundarias u ordinarias que forman el sistema jurídico estatal, en cuanto que ninguna de ellas debe oponerse, violar o simplemente apartarse de las disposiciones constitucionales. Por ende, si esta oposición, violación o dicho apartamiento se registran, la ley que provoque estos fenómenos carece de “validez formal”, siendo susceptible de declararse “nula”, “invalida”, “inoperante” por la vía jurisdiccional o política que cada orden constitucional concreto y específico establezca.⁶

Por lo que se entiende que toda ley de México se encontrará subordinada a la Constitución, pues para ser ley debe derivar de ella o estar de acuerdo con la misma, ya que la Constitución es el ordenamiento básico de toda estructura jurídica estatal. Entendiéndose que no existirá otra ley u ordenamiento por encima de ella, ya que la Constitución será la máxima de las leyes, pues en ella

⁵ *Idem, cit. po* JORGE XIFRA HERAS, *Curso de Derecho Constitucional*, Tomo I

⁶ *Idem*

encontramos las bases en el que se asienta el sistema normativo de derecho en su integridad.

Debido a la supremacía de la Constitución, ninguna autoridad en su obrar puede ir en contrario a su texto, pues se debe respetar lo establecido por ésta, de lo contrario, el acto efectuado será *NULO*.

De esta misma explicación, en forma aparejada, con una relación íntima surge otra característica, la *Primacía* de la Constitución. Consiguientemente el concepto de fundamentalidad equivale al de primariedad, o sea, que si la Constitución es la “Ley Fundamental”, al mismo tiempo es la “Ley Primaria”⁷ y se refiere a que es el ordenamiento básico, en las leyes; es el superior jerárquico de las demás leyes (secundarias, ordinarias) del sistema jurídico, las cuales no deben de contrariarla, oponerse o violar las disposiciones constitucionales, el **artículo 133 de la Constitución** envuelve parte de este principio. Por lo tanto ningún acto legislativo contrario a la Constitución puede ser válido.

El siguiente principio jurídico que caracteriza a la Constitución es el de *Legalidad*, este principio se refiere a que cualquier acto jurídico para poder ser legal debe de estar de acuerdo con la Constitución. El principio de legalidad tiene dos implicaciones dependiendo de su referencia al derecho público o al privado: *en el derecho público el principio de legalidad se manifiesta como una prohibición a todo lo que no está expresamente permitido o, en otras palabras, sólo pueden*

⁷ *Idem, cit. po MAURICE HAURIOU, Principios de Derecho Público y Constitucional*

realizarse los actos que faculta la ley expresamente; *en el derecho privado*, en cambio, *el principio de legalidad* se manifiesta como una autorización a realizar todo lo que no esta expresamente prohibido, es decir, se pueden hacer todos los actos que no estén expresamente prohibidos por la ley.⁸

Con lo que podemos concluir que las leyes, decretos, mandatos, actos de autoridades deben ajustarse a las normas que establece la ley suprema y de ninguna manera y por ningún concepto deberán contrariar al espíritu de las normas constitucionales; sólo así tendrán validez legal.

Por ultimo pero no menos importante encontramos en el **artículo 136 de la Constitución** el principio de *Inviolabilidad* de la Constitución, lo que significa que el vigor y la fuerza imperativa de la misma no será nulificada ni desconocida por ningún acto. Mencionado artículo reza de la siguiente forma:

"Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor, aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en virtud su hubieran expedido, serán juzgados, así los que hubieren figurado en el gobierno emanado de la rebelión, como los que hubieran cooperado a esta."

⁸ GARZA GARCÍA Cesar C. *Derecho Constitucional Mexicano*, p. 16

Este principio, no implica que la Constitución no pueda nunca transgredirse, hipótesis, por lo demás irrealizable. Toda Constitución es susceptible de infringirse por multitud de actos del poder público, posibilidad que ella misma prevé. Tan es así que establece los medios jurídicos para impedir o remediar las controversias que las autoridades del Estado suelen cometer cotidianamente a sus mandamientos por una gama de múltiples causas... En otras palabras, toda Constitución provee a su auto defensa instituyendo sistemas de control de diversos tipos, control que en México se ejerce primordialmente a través del *Juicio de Amparo*.

Se afirma que la Constitución es inviolable porque sólo puede ser quebrantada, desconocida o remplazada mediante el ejercicio de dicho poder, cuyo titular es el pueblo, toda vez que no es sino el aspecto teleológico de su soberanía⁹

Otra característica que envuelve a nuestra Carta Magna es que se encuentra conformada básicamente por una parte dogmática y otra parte orgánica. En la parte *dogmática* encontramos los derechos de los gobernados, sus libertades y la protección a los mismos por parte de la autoridad. Dicha sección la engloban los artículos 1 al 29 el artículo 31 fracción IV y el 123. En esta parte, es donde se tratan los derechos fundamentales del hombre, es en donde se

⁹ BURGOA Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, p. 386

encuentran las famosas garantías individuales o del gobernado. Aquí se contemplan los derechos del gobernado frente al Estado.

La parte de la Constitución que tiene por objeto organizar el poder público es la parte *orgánica o estructural*, aquí se señala como se encuentra creado y organizado el Estado abarca y marca su competencia y atribuciones, se determina la forma de gobierno que se adopta, los órganos que tendrán a su cargo el ejercicio del poder, las funciones correspondientes a cada uno de los órganos de gobierno y las atribuciones legales que les corresponden.

La Constitución por tanto consta de varias partes, la mencionada parte dogmática (los artículos 1 al 29 el artículo 31 fracción IV y el 123.), La parte orgánica; los artículos del 49 al 122 regulan la estructura, funcionamiento y facultades de los poderes federales y locales,, la parte donde encontramos prevenciones generales reguladas por los artículos 124 al 136 y la que pudiera denominarse prevenciones complementarias las engloban los numerales 30 al 38 y 42 al 48. Al igual encontramos en nuestra Carta Magna una parte que abarca la filosofía del estado Mexicano (Art. 39 al 41) y disposiciones transitorias.

Sin entrar con detenimiento a la explicación de los conceptos, mencionare que nuestra Constitución se caracteriza por ser rígida, escrita, fundamental,

impuesta, reformable, suprema, permanente, teóricamente completa y sin contradicciones.¹⁰

2.2.3 Definiciones del concepto Constitución

Por lo expuesto podemos terminar mencionado algunas definiciones que se tienen del concepto de Constitución:

Rafael De Pina Vara¹¹ entiende por Constitución como “Orden jurídico que constituye el Estado, determinando su estructura política, sus funciones características, los poderes encargados de cumplirlas, los derechos y obligaciones de los ciudadanos y el sistema de garantías necesarias para el mantenimiento de la legalidad...”

Ignacio Burgoa¹² hace referencia a este concepto señalando: “Es el ordenamiento fundamental y supremo en que se proclaman los fines primordiales del Estado y se establecen las normas básicas a las que debe ajustarse su poder público de imperio para realizarlos...”

¹⁰ ARTEGA NAVA Elisur, *Derecho Constitucional*, Diccionarios Jurídicos Temáticos, Vol. 2., p.p. 14 y 15

¹¹ DE PINA VARA Rafael, *Diccionario de Derecho*. p. 184.

¹² BURGOA Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, p. 281.

Jorge Carpizo¹³ concibe a Ley fundamental como: “La constitución real en un país de Constitución escrita no es ni la realidad, ni la hoja de papel, sino el punto en el cual la realidad jurídica valorada y el folleto se interfieren... así, la Constitución de un país es un eterno duelo entre ser y deber ser, entre realidad y norma. La Constitución de un país es una perpetua adecuación entre un folleto y la vida... no es no ser ni deber ser, sino es ser deber-ser”

Mario de la Cueva¹⁴ menciona: “La constitución vivida o creada es la fuente formal del derecho, y en verdad la única que posee el carácter de fuente primaria colocada por encima del Estado, porque contiene la esencia del orden político y jurídico, por lo tanto, la fuente de la que van a emanar todas las normas de la conducta de los hombres y las que determinan la estructura y actividad del Estado”

Manuel García Pelayo¹⁵ concibe a la Constitución como: “ un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una manera total, exhaustiva y sistemática se establecen las funciones fundamentales del Estado y se regulan los órganos, el ámbito de sus competencias y las relaciones entre ellos. La Constitución es, pues un sistema de normas”

¹³ GARZA GARCÍA Cesar C., *Derecho Constitucional Mexicano*, p. 24

¹⁴ *Idem*

¹⁵ ARTEGA NAVA Elisur, *Derecho Constitucional*, Diccionarios Jurídicos Temáticos, Vol. 2., p.p. 14 y 15. *cit. po*, GARCÍA PELAYO MANUEL, *Derecho Constitucional Comparado*.

Cesar Carlos Garza García ¹⁶ define a la Constitución como “ la norma fundamental del sistema jurídico nacional y que determina las bases organizativas del Estado, los mínimos de libertad de los gobernados y establece un estándar social justo y digno”

Con lo analizado se explica porqué la Constitución es la norma fundamental, la cual crea el sistema jurídico de un Estado, delimitando los derechos y obligaciones del poder público y de los gobernados.

Es por lo que se concluye que lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe ser debidamente acatada, por lo que ningún acto de autoridad podrá violentarla; la legalidad del orden público esta basada en ésta misma. Es por de más recordar que sobre nuestra Ley Suprema no hay nada

Si no queremos enfrentarnos con la nulidad de un acto, es menester regirse conforme a nuestra Ley Suprema, pues sólo así se conseguirá y se brindará a los gobernados una confianza hacia la protección de sus derechos fundamentales y se otorgará seguridad jurídica al brindarse justicia constitucional.

¹⁶ GARZA GARCÍA Cesar C., *Derecho Constitucional Mexicano*, p.p. 15.